

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 366
RADICADO:	050013110004-2022-00298-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	OSCAR BERNAL DÍAZ, CC 19.332.095
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR IVÁN VELÁSQUEZ.

Correo: usuarios@mindefensa.gov.co

2. COORDINADORA DEL GRUPO ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN

Correo: archivo@mindefensa.gov.co

3. ACCIONANTE - OSCAR BERNAL DÍAZ

Correo: botero.andrea@outlook.com

Respetados Señores:

Comedidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito y anexos presentado por el accionante y copia de los fallos de primera y segunda instancia, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 766
RADICADO:	050013110004-2022-00298-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	OSCAR BERNAL DÍAZ, CC 19.332.095
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTRA.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

OSCAR BERNAL DÍAZ presenta solicitud de incidente por desacato frente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de mayo de 2022, relacionado con:

<<PRIMERO: TUTELAR el amparo judicial de los derechos de petición, seguridad social y vida digna del señor OSCAR BERNAL DÍAZ, identificado con la CC No. 19.332.095, frente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representado por DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, o quien haga sus veces, por no haberse acreditado respuesta de fondo a las peticiones radicadas el 01 de octubre de 2021 y 01 de diciembre de 2021...>>

Igualmente, mediante fallo de segunda instancia, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA, del 16 de junio de 2022, se dispuso:

<<...CONFIRMA la sentencia opugnada, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por Óscar Bernal Díaz en contra del Ministerio De Defensa Nacional; y MODIFICA las ordenes contenidas en los numerales segundo y tercero, y en su lugar se ORDENA al **doctor Andrés Molano Aponte en calidad de Ministro de Defensa Nacional, y a la doctora Luz Marina Aguilera León en calidad de Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial**, o quienes hagan sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, y si aún no lo hubieren hecho, procedan a resolver de forma clara, consecuente, congruente y de fondo los derechos de petición elevados por el accionante, y consistentes en que se le expida, en aplicación a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-

663 de 2016, el Certificado Laboral de Tiempos de Servicios (CETIL), y correspondientes al servicio prestado en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, para cuyo efecto deberán tener en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia, y en el evento de ser procedente y contarse con la documentación e información pertinente, dentro de ese mismo plazo se servirán emitir el certificado mencionado al actor, advirtiendo además que en caso de que faltare alguna información o documentación adicional necesaria para su expedición, así se lo harán saber al actor en forma detallada, con el fin de que este pueda proceder con lo requerido, observando siempre la proporcionalidad y razonabilidad para ello, respuesta que, además, deberán poner en conocimiento del tutelante dentro del término señalado; y se ADVIERTE a los aludidos funcionarios que una vez cumplan la orden que se les impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes deben enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, y que el desacato de dicha orden les acarrea sanciones pecuniarias, y pena privativa de la libertad...>> (resalto añadido)

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Se advierte en este asunto que la orden se dio a quien representaba para el momento al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el doctor ANDRÉS MOLANO APONTE en calidad de Ministro de Defensa Nacional, y a la doctora LUZ MARINA AGUILERA LEÓN en calidad de Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial; no obstante, se advierte que a la fecha el doctor ANDRÉS MOLANO APONTE ya no funge como Ministro en esa dependencia, y ocupa el cargo actualmente el doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ; por lo tanto, y para garantizar su derecho de defensa, con el presente requerimiento se le remitirá el link del expediente digital para poner en su conocimiento el trámite constitucional adelantado y en especial los fallos proferidos, donde el Tribunal Superior dicta órdenes para ser cumplidas por quien ocupe el cargo de MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y a la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, por ser a quienes se dio la orden en el fallo de tutela en calidad de obligados, y a su vez, al primero en calidad de superior de la segunda, y se les solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en dichas sentencias de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento de los fallos y aporten prueba de haber notificado

al accionante. Adicionalmente, al superior para que informe por qué no ha hecho cumplir las ordenes mencionadas.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por el accionante y copia de los fallos de primera y segunda instancia, a los cuales podrán acceder a través del link del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, para garantizar su derecho de defensa, el trámite constitucional adelantado y en especial los fallos proferidos, donde el Tribunal Superior dicta órdenes para ser cumplidas por quien ocupe el cargo de MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, para el efecto se remite el link del expediente digital donde obran todas las actuaciones surtidas, y específicamente, los fallos proferidos.

SEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, y a la Coordinadora del Grupo Archivo General de esa cartera ministerial - LUZ MARINA AGUILERA LEÓN, a quienes se les dio el ordenamiento en los fallos de tutela de primera y segunda instancia, y el primero en calidad superior de la segunda, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en las sentencias de tutela de primera y segunda instancia, la primera proferida por este despacho el 25 de mayo de 2022, y la segunda, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA, del 16 de junio de 2022, de las cuales se le adjunta copia, concretamente para que indiquen y prueben haber realizado lo siguiente:

<< resolver de forma clara, consecuente, congruente y de fondo los derechos de petición elevados por el accionante, y consistentes en que se le expida, en aplicación a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-663 de 2016, el Certificado Laboral de Tiempos de Servicios (CETIL), y correspondientes al servicio prestado en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, para cuyo efecto deberán tener en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia, y en el evento de ser procedente y contarse con la documentación e información pertinente, dentro de ese mismo plazo se servirán emitir el certificado mencionado al actor, advirtiendo además que en caso de que faltare alguna información o documentación adicional necesaria para su expedición, así se lo harán saber al actor en forma detalla, con el fin de que este pueda proceder con lo requerido, observando siempre la proporcionalidad y razonabilidad para ello,

respuesta que, además, deberán poner en conocimiento del tutelante dentro del término señalado>>

Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

2. Informar los motivos o razones por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud del accionante, relacionada con la expedición del certificado electrónico de tiempos laborados CETIL, del tiempo que como alumno de la Escuela Militar de Cadetes JOSÉ MARÍA CÓRDOBA estuvo vinculado OSCAR BERNAL DÍAZ, identificado con CC No. 19.332.095 y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportando prueba de ello y de la notificación al mismo.
3. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

En caso de haberse requerido **alguna información o documentación adicional necesaria para su expedición**, deberán demostrar si le fue requerida y notificada al accionante, aportando prueba de ello, y manifestado la proporcionalidad y razonabilidad para ello.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por el accionante y copia de los fallos de primera y segunda instancia, a los cuales podrán acceder a través del link del expediente digital.

Líbrese el oficio respetivo y remítase a los correos: usuarios@mindefensa.gov.co y archivo@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

OMAR RJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados

Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c758ec8d89219279b19da631edf55a653dbb3ac881b4311fcd5ae2360a4c1ea**

Documento generado en 31/03/2023 12:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**